

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2120

Córdoba, 08 de Febrero de 2017.-

VISTO: El Convenio de Complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor (DNRPA) y de los Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba de fecha 07 de Marzo de 2016;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Convenio mencionado, se establece una nueva operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión para el cobro, por parte de todos los Encargados de Registros Seccionales del país en su carácter de Agente de Percepción/Recaudación de las Multas por Infracciones de Tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

QUE en virtud de los cambios introducidos resulta necesario aprobar un nuevo instructivo que deberán considerar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor al actuar, durante el año 2017, como Agente de Percepción/Recaudación de las Multas por Infracciones de Tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina -A.C.A.R.A.- como Agente de Recaudación.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatorias,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los Encargados de Registros de la Provincia de todo el país percibirán/recaudarán las Multas por Infracciones de Tránsito Cometidas en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba, conforme el Convenio vigente de fecha 07 de Marzo de 2016 entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el “Instructivo Multas por Infracciones de Tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba” de 6 fojas que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2017.

ARTÍCULO 4°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el **BOLETÍN OFICIAL**, **PASE** a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

HF	
LO	
BLF	
AHF	
SP	
IGM	




LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

INSTRUCTIVO

MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO COMETIDAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**“Fondo de Consolidación y Gestión de
Recupero y Cobro de Acreencias no
Tributarias del Estado”**

**Convenio de Complementación de Servicios
entre la Dirección Nacional de los Registros
Nacionales de la Propiedad del Automotor y
de Créditos Prendarios y la Provincia de
Córdoba**

ÍNDICE

ANEXO I.....	5
ASPECTOS NORMATIVOS.....	5
ANEXO II.....	7
ALCANCE.....	7

ANEXO I

ASPECTOS NORMATIVOS

MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO COMETIDAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios suscribió con la Provincia, el 07 de Marzo de 2016, el Convenio de Complementación de Servicios por medio del cual se prevé el cobro multas por infracciones de tránsito cometidas en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba por parte de los Encargados de Registros de la Provincia de Córdoba en su carácter de Agentes de Percepción/Recaudación, quienes están obligados a actuar como tales.

DISPOSICIONES LEGALES:

A - Decreto N° 849/2005

Creación del Fondo

Artículo 1°: Crease dentro de la órbita del Ministerio de Finanzas, el "Fondo de Consolidación y Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial".

Encomienda

Artículo 2°: Dispónese que todos los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial no Financiero a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 9086, deberán encomendar al Fondo creado en el artículo anterior, la gestión de saneamiento, cobro y recupero de las acreencias no Tributarias a favor del Estado Provincial.

Facultad del Ministerio

Artículo 3°: Facultase al Ministerio de Finanzas, a emplear todos los medios y recursos legales para lograr el mejoramiento del cobro y recupero de deudas que le fuere encomendado al Fondo de Consolidación y Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial.

B - Resolución Ministerial N° 237/2005

Responsable del Fondo

Designa responsable del "Fondo de Consolidación y Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial" a la Dirección General de Rentas y en su mérito, facultar al Señor Director General de la citada Repartición a suscribir los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Dispone que los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial no Financiero, para encomendar al Fondo referido en el Artículo anterior el cobro y recupero de sus acreencias no tributarias, deberán cumplimentar, en el plazo que determine la Dirección General de Rentas, las exigencias establecidas facultándose al titular de la citada Dirección General a ampliar y/o modificar las exigencias establecidas conforme las particularidades de los créditos que se encomienden.

C - Resolución General N° 1452/2006 (T.O.) de la Dirección General de Rentas

(Modificada por RG N° 1751/2010 (B.O. 02-12-2010) – R.G. N° 1790/2011 (B.O.16-08-2011) – R.G. N° 1828 (B.O. 24-04-2012)

Por medio de la misma se estableció el procedimiento a través del cual se realizará la Gestión de Saneamiento, Cobro y Recupero de las Acreencias no Tributarias a favor del Estado Provincial, y al cual estarán sujetos los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial no financiero a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 9086, que encomiendan dicha gestión al Fondo de Consolidación – Dto. 849/05.

D - Vencimientos

Resolución N° 121 - Ministerio de Finanzas – B.O. 11.04.2016

Artículo 5° Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, en su carácter de **agentes de recaudación** de multas provenientes de infracciones de la Policía Caminera, deberán depositar en la/s entidad/es bancaria/s y/o ente/s recaudador/ es que disponga la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), el importe de los montos recaudados semanalmente, **hasta el tercer día hábil de la semana siguiente a la que corresponda la recaudación.**

Las disposiciones previstas en el párrafo precedente resultarán de aplicación a partir de las operaciones que se efectúen mediante el nuevo Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Rendición provisto por la Dirección Nacional de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

Artículo 6° La Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) deberá realizar, a la Dirección General de Rentas, la rendición de los fondos depositados durante el mes por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor según lo previsto en el artículo anterior, hasta el primer día hábil del mes siguiente a la recaudación.

Los montos que integran la rendición deberán ser depositados en las cuentas pertenecientes a la Provincia de Córdoba comunicadas por la Dirección General de Rentas, hasta el cuarto día hábil siguiente al vencimiento de la misma.

Artículo 7° Sanciones: Toda acción u omisión que importe una violación de índole sustancial o formal a las disposiciones previstas en la presente Resolución, constituye una infracción punible en la medida y con los alcances que el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006- T.O. 2015 y su modificatoria- y demás normas sancionatorias establezcan para los tributos."

ANEXO II

ALCANCE

1. Aplicación

Resultará de aplicación a partir de las operaciones que se efectúen mediante el nuevo Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Rendición provisto por la Dirección Nacional de Registros Seccionales de la Propiedad Automotor desde el 01 de Enero de 2017.

Cobranzas de Infracciones de Tránsito labradas por la Policía Caminera, cometidas en la Provincia de Córdoba.

El servicio incluye:

- Envío de infracciones de los dominios consultados
- Informe de pagos de infracciones
- Anulación de pagos

2. Límites / Supuestos

Las siguientes situaciones quedan fuera del alcance:

- No se informarán en Web Service infracciones con fecha de labrado mayor a 3 años del día de implementación del servicio (estén o no en juicio).
- Luego de la puesta en producción, SUGIT no gestionará infracciones con fecha de labrado mayor a 90 días de la fecha de operación (Fecha de operación = fecha de alta).
- No se informarán infracciones cuando estén incluidas en un plan de pago que incluyan otras infracciones (ni planes multiactas ni multidominios).
- No se informarán a SUGIT infracciones bloqueadas (Se incluyen todos los motivos de bloqueo)
- SUGIT no considerará, a los efectos del cobro, las multas de fecha anterior a la última transferencia que registra el dominio. En dichos casos las multas no quedarán referenciadas al número de dominio sino al número de documento único del titular registral a nombre de quien está registrada la infracción.
- Distribución de Pagos e Informes: No se realizará ninguna modificación con respecto a la parametrización y visualización.

3. Implementación de Web Service entre SUGIT y la Base de Datos de Rentas para el envío de información de infracciones y pagos

El proceso se hará en tres oportunidades:

- 1. Consulta de Infracciones (consultar_infracciones):** Cada vez que SUGIT lo requiera solicitará información de las infracciones de un dominio.
- 2. Información de Pago de Infracciones (registrar_pagos):** Cada vez que se registre un pago SUGIT enviará información de los mismos.
En la base de datos de Rentas los pagos se registrarán como PSV hasta el proceso de rendición mensual, cuando se modificarán de PSV a Pagos.
- 3. Anulación de pagos (cancelar_pagos):** Cada vez que se anule el pago de una infracción, SUGIT enviará información de los mismos.
Los pagos anulados no se enviarán en el proceso de rendición mensual. Si en la base de datos el pago se había registrado como PSV se anulará el mismo.

En caso de Contingencias en la comunicación: Se actuará en función de lo establecido en el Instructivo de Interacción elaborado conforme el respectivo convenio.

- 4. Formulario de Pago:** Los encargados percibirán/recaudarán las multas por infracciones de tránsito cometidas en la Provincia de Córdoba a través de los sistemas operativos

establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (SUGIT) generando a tal efecto la Solicitud Tipo "13" (Única - F13) valida únicamente como constancia de la percepción efectuada, en el marco del Convenio suscripto entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios con el Ministro de Gobierno en representación de la Provincia, de fecha 07 de Marzo de 2016 y su respectiva acta acuerdo complementaria.

5. **Rendición y Pago:** Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, deberán ingresar el importe de los montos recaudados semanalmente, hasta el tercer día hábil de la semana siguiente a la que corresponda la recaudación. La Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) deberá realizar, a la Dirección General de Rentas, la rendición de los fondos depositados durante el mes por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, hasta el primer día hábil del mes siguiente a la recaudación. Los montos que integran la rendición deberán ser depositados en las cuentas pertenecientes a la Provincia de Córdoba comunicadas por la Dirección General de Rentas, hasta el cuarto día hábil siguiente al vencimiento de la misma.
6. **Sanciones:** Toda acción u omisión que importe una violación de índole sustancial o formal a las disposiciones previstas en las normativas provinciales, constituye una infracción punible en la medida y con los alcances que el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006- T.O. 2015 y su modificatoria- y demás normas sancionatorias establecidas para los tributos.